

den a "Distribuidora Española de Maquinaria y Productos Químicos, Sociedad Anónima" la marca número 908.613 "Demasa" para los servicios de la clase 35 que se especifican, y en su lugar disponemos la definitiva denegación de esa marca, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15431 RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.032/1980, promovido por «Artes Jaeger, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 16 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.032/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Artes Jaeger, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 16 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.032/1980, interpuesto por la representación de la Entidad "Artes Jaeger, Sociedad Anónima", contra la resolución del registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1979, por la que se concedió la inscripción del recurso de reposición formulado frente a la misma.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos la improcedencia de la inscripción recurrida, que dejamos sin efecto.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15432 RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 740/1981, promovido por «L. E. Prichitt & Co.», contra acuerdos del Registro de 5 y 20 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 740/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «L. E. Prichitt» contra resoluciones de este Registro de 5 y 20 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 31 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 y 20 de marzo de 1979 ("BOPI" de 1 de mayo) que respectivamente deniegan a "L. E. Prichitt Ltd." las marcas 843.342 y 843.343, ambas con la denominación "Millac" para clases 32 y 33 del nomenclátor, así como el acuerdo del mismo Organismo de 14 de marzo de 1980 que desestima los dos recursos de reposición presentados frente a los acuerdos anteriores, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar disponemos la definitiva concesión de esas marcas, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15433 RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.352/1980, promovido por «Smith Nephew Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.352/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Smith Nephew Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.352/1980, interpuesto por la representación de la Entidad "Smith Nephew Ibérica, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980, esta última dictada en reposición, por las que se concedió la inscripción de la marca número 886.666 "Nilex".

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos la improcedencia de dicha inscripción que dejamos sin efecto.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15434 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 106/1981, promovido por «Weleda A.G.», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1979 y 23 de julio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 106/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Weleda A.G.», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1979 y 23 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 24 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Weleda A.G.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de septiembre de 1979 y 23 de julio de 1980, éste desestimatorio de la reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos la nulidad de ellos y consecuentemente de la marca número 894.785 "Isador", ordenando al Registro la cancelación de la misma, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dispo-

ner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15435 RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.344/1980, promovido por «Brunswick Corporation», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.344/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Brunswick Corporation», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos revocar y revocamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979 («BOPI» 1 de octubre) y 13 de mayo de 1980, éste confirmatorio del anterior en reposición, acuerdos que dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a «Brunswick Corporation» la marca número 709.828 con la denominación gráfica de las letra BC, para proteger los productos de la clase 7.ª que reseña en su solicitud: sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15436 RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 874/1980, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 11 de mayo de 1979 y 7 de abril de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 874/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 11 de mayo de 1979 y 7 de abril de 1980, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Zulueta Cebrían en nombre y representación de la Entidad «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 11 de mayo de 1979 y 7 de abril de 1980, que acordaban la inscripción de los modelos de utilidad números 239.034 y 239.035 «Faro Perfeccionado para Vehículos», debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a pasar por tal declaración y a proceder a la cancelación de las inscripciones inicialmente otorgadas a los modelos cuestionados, y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15437 RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 286/1981, promovido por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra acuerdo del Registro de 7 de febrero de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 286/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson & Son Inc.», contra resolución de este Registro de 7 de febrero de 1980, se ha dictado, con fecha 3 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en representación de «S. C. Johnson & Son Inc.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 7 de febrero de 1980 y de 29 de octubre de 1980, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que ha lugar a lo solicitado, concediendo la protección de la marca número 903.141, por haber prestado el consentimiento de la marca oponente: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15438 RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 281/1980, promovido por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de diciembre de 1978, Expediente de marca número 855.437.

En el recurso contencioso-administrativo número 281/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José I. Ochoa Blanco-Recio, en nombre y representación de «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de diciembre de 1978 publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de febrero de 1979, que concedía la marca «Pliadol» y el acuerdo de 11 de marzo de 1980 que confirmaba en reposición dicha concesión, debemos declarar y declaramos que no son conformes al ordenamiento jurídico y en consecuencia debemos declarar y declaramos que la marca «Pliadol» no tiene derecho a la protección registral: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dispo-